

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312140120180000700

Florencia, Caquetá, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Restitución de Tierras

SOLICITANTE: MARIELA GARCIA MEDINA, EDILSON GARCIA MEDINA Y HEREDEROS DEL SEÑOR ELIECER GARCIA MEDINA (FLOR YINETH GARCIA LEAL, LEONARDO GARCIA LEAL, TANIA CRISTINA GARCIA LEAL Y ANDERSON ELIECER GARCIA LEAL).

OPOSITOR: JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA

PREDIO: La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts2

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, se tiene que por medio de auto fechado (8) de abril de dos mil veintidós (2022)¹ en el numeral **“3.2”** se decretó la práctica de un avalúo pericial sobre el predio denominado “La Cabaña; identificado con F.M.I. No. 420-36083 y cédula catastral No.18-479-00-01-0002-0022-000 ubicado en la vereda La Cabaña, municipio Morelia - Caquetá, Área 62 Has. 7.300 mts2”, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin se ofició al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**; sin embargo, se evidencia que a la fecha no se han pronunciado al respecto, ni nada han dicho sobre el particular que de cuenta del estado del mismo. Teniendo en cuenta lo antes manifestado, se requerirá a la entidad aludida para que de **manera inmediata** cumpla con lo dispuesto. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

Asimismo, se ordenará compulsar copias a la Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación para que en el marco de sus competencias, investiguen la posible comisión de conductas de índole disciplinario y penal, con la continua y sistemática omisión por parte de esta entidad pública en el cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

Seguidamente, se observa que en el auto de calenda treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)² se ordenó al **ÁREA SOCIAL de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** que realizara la caracterización del señor **JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA** y su núcleo familiar, así mismo, se vislumbra que se le concedió un término de **5 días**, el cual se encuentra vencido sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno; por tanto, se requerirá a dicha dependencia para que se sirva dar cumplimiento con lo ordenado en la providencia aludida.

De otra arista, se evidencia memorial de fecha dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)³ allegado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** en cumplimiento a la orden dada en el auto del treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)⁴ respecto a la iniciación de los programas de atención integral en favor del menor **KEVIN SANTIAGO GARCÍA GARCÍA**.

Finalmente, se evidencian los informes rendidos por la **Agencia de Renovación del Territorio, Superintendencia de Notariado y registro, Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Comité de Justicia**

¹ Consecutivo 143 del Portal de Tierras

² Consecutivo 171 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 179 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 171 del Portal de Tierras

Transicional del Municipio de Morelia y de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas a los cuales se ordenara su inclusión para su posterior estudio en la etapa judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que **DE MANERA INMEDIATA** se sirva dar cumplimiento con la orden dada en el auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)⁵ en el numeral 3.2.

Se les indica que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dada por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsa de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al **ÁREA SOCIAL de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá** para que **DE MANERA INMEDIATA** se sirvan de cumplir con lo ordenado en el auto de calenda treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)⁶ esto es: *“REQUERIR al ÁREA SOCIAL DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS TERRITORIAL CAQUETÁ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación del presente proveído, realicen la caracterización del señor JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ POLANIA y su núcleo familiar.”*.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en el cumplimiento de las órdenes emitidas por este despacho, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ

⁵ Consecutivo 143 del Portal de Tierras

⁶ Consecutivo 171 del Portal de Tierras